Certificación Registral expedida por: **CHRISTIAN SENDIN MARTIN** Registrador de la Propiedad de LOGROÑO,

AVENIDA PORTUGAL, 2 Planta 8
26001 LOGROÑO, (LA RIOJA)
Teléfono: 941206983
Fax: 941201654
Correo electrónico: logrono4@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por **GEMPE ASESORES SL.** con **N.I.F.: B26295154**

Interés legitimo alegado: Otros

Identificador de la solicitud: F52QN72H7
Citar este identificador para cualquier cuestión relacionado con este documento
Su referencia: PISON

22601599CC8C2EEA302149B0BDB349ACB484B833

CHRISTIAN SENDÍN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LOGROÑO 4, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE LA RIOJA.

CERTIFICA: Que en vista de la solicitud que precede remitida telemáticamente por GEMPE ASESORES SL., para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas y en su caso de otros extremos que en la misma se indican de la **FINCA Nº: 22304, CRU: 26009000790575**, de este Registro de la Propiedad, he examinado, en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 11ª, inscrita al folio real electrónico de la indicada finca del Municipio de LOGROÑO es como sigue:

URBANA: NUMERO CINCO-A.- Local en planta baja con frente a Avenida de Pérez Galdós, que forma parte del edificio sito en Logroño en calle República Argentina número veintiseis. Ocupa una superficie de veinticinco metros cuadrados. Linda: Sur o frente, Avenida de Pérez Galdós; Norte o fondo, local resto; Este o derecha entrando, local 1 y Oeste o izquierda, finca de Esteban Segura. Su cuota de participación en el inmueble es del un entero y veinte céntimos por ciento.
Referencia Catastral: 5415113WN4051S0019LZ

Eficiencia energética: Letra D de Consumo de energía y letra D de Emisiones, válido hasta el día 23-06-2033.
Finca No Coordinada con Catastro

SEGUNDO: Que la descrita finca aparece inscrita a favor de:

PISON JUBERA SL, C.I.F.: B42778027, el 50% de Pleno dominio, por título de compraventa, en virtud de escrittura otorgada en Logroño el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés ante el Notario don Marcos Prieto Ruiz, que motivó la inscripción 7ª de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en el Tomo 1987, Libro 11, folio 11.

DON JOSE LUIS PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16508274R, el 4,1666666667% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia,

DON RAUL PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16546292T, el 6,25% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia,

DOÑA MARIA YOLANDA PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16559469K, el 8,3333333333% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia,

DON ERNESTO PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16598868K, el 6,25% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia,

en virtud de escritura otorgada en Logroño el dos de julio de dos mil vienticuatro ante el Notario don Gonzalo Sánchez Casas, que motivó la inscripción 8ª de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro.

DON JOSE LUIS PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16508274R, el 4,1666666667% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia y consolidación del pleno dominio,

DON CARLOS PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16516752S, el 4,1666666667% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia y consolidación del pleno dominio,

DON RAUL PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16546292T, el 4,1666666667% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia y consolidación del pleno dominio,

DON MARIO PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16547626T, el 4,1666666667% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia y consolidación del pleno dominio,

DON ERNESTO PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16598868K, inscripción 9ª, el 4,1666666667% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia y consolidación del pleno dominio,

DOÑA MARIA YOLANDA PELLEJERO SOLANO, N.I.F.: 16559469K, el 4,1666666667% de Pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia y consolidación del pleno dominio,

en virtud de escritura de herencia otorgada en Logroño el trece de junio de dos mil veintitrés ante el Notario don Gonzalo Sánchez Casas, que motivó la inscripción 6ª de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, y en virtud de instancia de extinción de usufructo suscrita en Logroño el quince de julio de dos mil veinticuatro por don Carlos Pellejero Solano en su nombre y en el de sus heremanos don José Luis, don Raúl, don Mario, doña María Yolanda y don Ernesto Pellejero Solano, que motivó la inscripción 9ª de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

No sujeto al pago del impuesto por presentación anterior, queda afecto por plazo de cinco años a contar desde el día dos de diciembre de dos mil veintiuno a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones según nota al margen de la inscripción 5ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de julio de dos mil veintitrés, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de trescientos sesenta y siete euros con setenta y cinco céntimos según nota al margen de la inscripción 6ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de julio de dos mil veintitrés, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cincuenta euros con noventa y siete céntimos según nota al margen de la inscripción 6ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de julio de dos mil veintitrés, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cincuenta euros con noventa y siete céntimos según nota al margen de la inscripción 6ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de julio de dos mil veintitrés, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cincuenta euros con noventa y siete céntimos según nota al margen de la inscripción 6ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de julio de dos mil veintitrés, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cincuenta euros con noventa y siete céntimos según nota al margen de la inscripción 6ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de julio de dos mil veintitrés, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cincuenta euros con noventa y siete céntimos según nota al margen de la inscripción 6ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de diez mil quinientos euros , según nota al margen de la inscripción 7ª
Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de ciento veintisiete euros con cuarenta y ocho céntimos según nota al margen de la inscripción 8ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de ciento veintisiete euros con cuarenta y ocho céntimos según nota al margen de la inscripción 8ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de ciento veintisiete euros con cuarenta y ocho céntimos según nota al margen de la inscripción 8ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de ciento veintisiete euros con cuarenta y ocho céntimos según nota al margen de la inscripción 8ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de ciento veintisiete euros con cuarenta y ocho céntimos según nota al margen de la inscripción 8ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de ciento veintisiete euros con cuarenta y ocho céntimos según nota al margen de la inscripción 8ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cuatro euros con dos céntimos según nota al margen de la inscripción 9ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cuatro euros con dos céntimos según nota al margen de la inscripción 9ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cuatro euros con dos céntimos según nota al margen de la inscripción 9ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cuatro euros con dos céntimos según nota al margen de la inscripción 9ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cuatro euros con dos céntimos según nota al margen de la inscripción 9ª.

Afecta por plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, a las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, habiéndose satisfecho por Autoliquidación la cantidad de cuatro euros con dos céntimos según nota al margen de la inscripción 9ª.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en el día de hoy, antes de la apertura del Diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.
CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por CHRISTIAN SENDÍN MARTÍN registrador/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO 4 en Logroño a seis de marzo de dos mil veinticinco
(*) C.S.V. :22601599CC8C2EEA302149B0BDB349ACB484B833

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>
(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos